

# Dictamen Limpio

Es importante conocer que en el dictamen se recalcan tres afirmaciones fundamentales sobre las que el contador público acepta completamente la responsabilidad que implican. Dos son explícitas y una es implícita, tal como lo detalla Mendiivil (2013), y que a continuación se describen:

## **Afirmaciones explícitas (que se revelan en el dictamen).**

1ª. Haber inspeccionado estados financieros de acuerdo con las normas de profesión que le obligan aplicar los procedimientos de auditoría que se juzgan necesarios en las circunstancias; es decir, que su revisión se efectuó sin limitaciones ni obstrucciones.

2ª. Que los estados financieros muestran razonablemente la situación financiera y los resultados de la organización; **los cuales se emiten** de acuerdo con las Normas de Información Financiera; es decir, no hubo desviaciones en la aplicación de dichas Normas de Información Financiera.

## **Afirmación implícita (que no se revela en él, sino que se deduce de su redacción).**

3ª. Que dichas Normas de Información Financiera fueron aplicadas coherentemente en relación con el ejercicio anterior, lo que garantiza la comparación de los estados financieros con el período anterior.

## **CON SALVEDAD**

Cuando el contador público sugiere que una o varias afirmaciones anteriores no pueden ser sostenidas porque han sido respetadas y el efecto de dicha violación es importe en las cifras de los estados financieros, deberá revelarlo por medio de:

- a) Una opinión con salvedades.
- b) Una opinión negativa.
- c) Una abstención de opinión.

# Dictamen Limpio

Por lo anterior, podemos deducir que **la salvedad** es una anomalía a alguna o algunas de las afirmaciones fundamentales del dictamen del contador público:

- a) Al alcance del trabajo.
- b) A la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF).
- c) A la aplicación de la consistencia de dichas NIF.

## Clasificación.

Las salvedades, en términos generales, se clasifican de la siguiente manera:

1. Por las limitaciones al alcance del trabajo del auditor.
2. Por las faltas o desviaciones en aplicación de las NIF.
3. Por cambios en la aplicación de dichas NIF (inconsistencia)

Para que la inconsistencia forme salvedad, debe ser grave e indebida, en el caso contrario (razonable y justificable), se convertirá en un párrafo de énfasis (Boletín 4010, párrafo 93, de la CONPA).

La salvedad es una mancha de los estados financieros, y su tamaño o importancia afecta solamente la opinión o dictamen que emite el contador público. A continuación, se comenta el tipo de dictamen que emite el contador público dependiendo de la gravedad de la afectación obtenida de la importancia de la salvedad; es decir, el tamaño de la “mancha”.

## Dictamen con salvedades

Cuando las salvedades, siendo significativas no afectan los estados financieros tomados en conjunto (como un todo), sino que los afectan parcialmente, el contador público debe exteriorizarlas con claridad, originándose un dictamen con salvedades.

# Dictamen Limpio

Cuando las salvedades sean de tal modo trascendental que afecten el todo de los estados financieros; es decir, que anulen el contenido en su conjunto, el contador público puede asumir las siguientes posturas: emitir una opinión negativa o una abstención de opinión.

## **Opinión negativa**

La opinión negativa es la certeza de que los estados financieros analizados no presentan la situación financiera porque los resultados alcanzados son en ese sentido. La opinión negativa no es la incapacidad de opinar, sino la certidumbre de que lo inspeccionado no es correcto.

La opinión negativa nace de desvíos tan importantes en la atención de las Normas de Información Financiera, que sus efectos invalidan totalmente el contenido de los estados financieros, de tal suerte que estos no muestran la realidad del negocio.

Para que la empresa pueda evitar una salvedad o una opinión negativa, debe corregir el error o el problema que la causa. Por lo general, esto es posible y solo en casos extremos puede ser de difícil ejecución a corto plazo.

## **Abstención de opinión**

La abstención de opinión es el impedimento profesional de emitir una opinión favorable o desfavorable como resultado del trabajo ejecutado.

Es decir que el trabajo efectuado y los resultados obtenidos no proporcionan elementos de juicio suficientes y competentes para emitir una opinión, lo que deja al auditor sin argumentos para opinar, positiva o negativamente, lo que produce la imposibilidad de opinar.

La abstención de la opinión solo puede emanar de limitaciones al alcance del auditor, de tal suerte que impiden que este realice su trabajo. También podría derivar de la carencia de la información, pero para efectos técnicos, una insuficiencia en la información, es en verdad una limitación al alcance.

La negación de la opinión es un caso raro que se presenta muy pocas veces en la práctica, ya que las condiciones que lo imponen por lo general pueden descubrirse en arreglos preliminares con el cliente, pudiéndose evitar en esos momentos el entrar de lleno al desarrollo de una auditoría que ya, desde el principio, parece condenada a no obtener los resultados suficientes que soporten una opinión profesional.

# Dictamen Limpio

## Ejemplos de salvedades

Al considerar que la intención primordial de esto es aportar al lector los elementos mínimos para capacitarlo y ofrecerle las habilidades elementales para ejecutar una auditoría de estados financieros, no es su intención profundizar en la presentación diversa que pueden tener los resultados de dicho trabajo, el cual podrá desembocar en salvedades, opiniones negativas y abstenciones de opinión.

Es preferente remitir al lector de al Boletín 4010 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría (CONPA) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y (IMCP), donde podrá encontrar los modelos de dictámenes que recomienda ese organismo cuando el contador público enfrenta una salvedad, una opinión negativa o una negación de opinión.

## REFERENCIA:

Mendivil, V. (2013). Elementos de auditoría (6ª Edición). México: Cengage Learning.

## Dictamen con declaratoria

Es el dictamen que el contador público emite a efecto de que los contribuyentes requieran la devolución del Impuesto al Valor Agregado. La opinión que aquí plasma atiende sobre la razonabilidad de las operaciones afectas al Impuesto al Valor Agregado, las cuales se consideraron para determinar un saldo a favor de este impuesto y manifiesta que revisó la determinación aritmética de dicho saldo a favor.

## Dictamen específico

Es aquel dictamen emitido por el contador público sobre la razonabilidad de un rubro en específico, como lo puede ser una cuenta por cobrar, donde por algún motivo legal de cobranza se solicita la emisión de un dictamen a efecto de examinar la razonabilidad que se expresa en determinada cuenta por cobrar, y esto sirva para que una autoridad emita alguna postura o sentencia sobre dicha controversia.

## Referencia:

Mendivil, V. (2013). Elementos de auditoría (6ª Edición). México: Cengage Learning.